

Expediente: **384/26**

Carátula: **GIMENEZ ANDREA CAROLINA Y OTROS C/ MAMANI ANDRES ALEJANDRO Y OTROS S/ NULIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **04/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MAMANI, Andres Alejandro-DEMANDADO

20165419848 - GIMENEZ, Andrea Carolina-ACTOR

20165419848 - PARADI, Angel Cristian -ACTOR

90000000000 - ALONSO, Marcelo Jose-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 384/26



H20901845304

JUICIO: GIMENEZ ANDREA CAROLINA Y OTROS c/ MAMANI ANDRES ALEJANDRO Y OTROS s/ NULIDAD Y DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 384/26.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 03 de Septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en autos por la parte actora; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que se presenta el letrado Dante Aldo Sarmiento, en representación de la parte actora, e interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 10/06/2026, en la parte que dispone: *“Proveyendo escrito de fecha 03/06/2026 del letrado SARMIENTO, DANTE ALDO: Atento a la presentación del día de la fecha: 1.- A los fines de tramitar la medida cautelar solicitada: PREVIO acompañe el contrato objeto de la presente litis debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas de la provincia”*.

Solicita que se deje sin efecto el previo de sellado exigido sobre el contrato acompañado. Funda su pretensión en las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240), invocando

expresamente el beneficio de gratuidad previsto en su artículo 53.

Asimismo, deja planteado el recurso de apelación en subsidio para el supuesto de que su petición principal sea rechazada.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Analizada la cuestión planteada y conforme lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, corresponde advertir que en los procesos donde se ejercitan acciones derivadas de relaciones de consumo rige con plenitud el beneficio de justicia gratuita (art. 53, LDC). Dicha prerrogativa procesal tiene por objeto remover los obstáculos económicos, fiscales y tributarios que impidan a la parte consumidora o usuaria acceder a una tutela judicial efectiva (art. 42, CN).

Por lo que exigir la previa reposición fiscal o el sellado tributario de un instrumento contractual, máxime cuando ha sido presentado en copia simple por haberse atribuido la tenencia del original a la contraparte, vulnera dicho principio y desnaturaliza la protección especial fijada por la legislación de orden público.

Las eventuales cargas o gravámenes tributarios que pudieran corresponder sobre el contrato suscripto no obstan a la prosecución del trámite procesal; en su caso, serán diferidos o puestos en conocimiento del órgano recaudador (DGR) en la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia, en resguardo de la garantía constitucional de acceso a la justicia y a fin de evitar un rigorismo formal excesivo, corresponde hacer lugar a la revocatoria planteada.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora contra el punto (1.-) del decreto de fecha 10/06/2026, el cual se revoca por contrario imperio y queda redactado de la siguiente manera: *“1.- En virtud de lo dispuesto por el art. 53 de la Ley N° 24.240 y la garantía consagrada en el art. 42 de la Constitución Nacional, exímase a la parte actora de la exigencia del previo sellado tributario respecto del instrumento acompañado. Proveer la demanda de Nulidad y Daños y Perjuicios, agréguese la documentación presentada y córrase traslado de la misma en el domicilio denunciado.”*

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 03/09/2026

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.